



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 110 -2017-AMAG/DG

Lima, 21 de diciembre de 2017

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **CARMEN DORALIZA ÁVILA AGUIRRE**, el Informe N° 1082-2017-AMAG-DA de la Dirección Académica, Informe N° 782-2017-AMAG/PROFA de la Subdirección de Programa, Informe Devolución de Pago N° 076-2017-AMAG/TESORERÍA e Informe N° 076-2017-AMAG-TES-TA-Devoluc. De Pagos de la Oficina de Tesorería, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, mediante el Informe del visto, la Dirección Académica, eleva la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora Carmen Doraliza Ávila Aguirre;

Que, solicita la señora Ávila Aguirre, la devolución del pago indebido realizado con fecha 26 de junio pasado, por la suma de S/. 112.10 soles por concepto de examen sustitutorio del Curso de Razonamiento Lógico y Argumentación Jurídica; sin embargo, en dicho curso no se encontraba desaprobada;

Que, mediante Informe N° 782-2017-AMAG/PROFA el Subdirector del Programa Académico, da cuenta que el pago realizado por la discente Avila Aguirre, corresponde a un importe establecido en el TUPA por derecho de trámite (solicitud para rendir un examen sustitutorio), respecto del cual no se ha emitido pronunciamiento. Acota que el monto cuya devolución se solicita se encuentra acreditado con el original del voucher de pago; asimismo, la discente no ha hecho uso de tal importe, pues que, si bien la discente lo solicitó inicialmente, lo cierto es que su pedido no fue tramitado, opinando favorablemente sobre la solicitud de devolución de pago indebido;

Que, del Informe N° 038-2017-AMAG/PROFA/SBV, se desprende que el motivo de la solicitud (de devolución de pago) se debe a que la discente no ha cumplido con los requisitos que establece el Reglamento del Régimen de Estudios para solicitar el examen sustitutorio, particularmente con el requisito de desaprobación de la actividad académica; asimismo se determina que la discente no hizo uso del importe abonado por concepto de Examen sustitutorio, puesto que no lo rindió, por lo que opina se declare atendible la solicitud de devolución de pago;



Que, con Informe N° 076-2017-AMAG-TES-TA- Devoluc. De Pagos, Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, cuya devolución peticiona;

Que, con Informe N° 1082-2017-AMAG-DA, la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada, y hace suyo el Informe N° 311-2017-AMAG-DA-A, en el cual se concluye se disponga la devolución solicitada;

Que, tal como se advierte de la solicitud presentada por la recurrente, el informe emitido por la Subdirección de Programa, el Informe presentado por el área de tesorería y el voucher de pago; la señora Avila Aguirre realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura, por lo que en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió"; procede la devolución del monto requerido;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, Proveído N° 720-2005-AMAG-CD/P, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Procedente la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **CARMEN DORALIZA ÁVILA AGUIRRE**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 112.10 soles.

Artículo Segundo.- Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa.

Artículo Tercero.- Devolver los actuados al Programa responsable para la correspondiente notificación a la interesada.

Regístrese, cúmplase y archívese.



Ernesto Lechuga Pino
Director General
Academia de la Magistratura

